



SELO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

ã esta p[re]tension, por esta mandado expedir la Real
Cedula correspondiente, ponga demanda de retention en
el Tribunal q[ue] le compete, hasta q[ue] se oiga a esta
Ciudad, con los fundamentos y razones q[ue] viene
p[ro]poner al intento de d[icho] Sr. Juan. Hernandez,
y q[ue] a este fin, y a dictamen de los Abogados
practicos sea hecha diligencia q[ue] fueren condu-
centes a la defensa de los d[ichos] del Consistorio, y por
el honor de los Cavallos Perros que oyo lo componen
p[er] no pierden sus respectivas antigüedades: Para
todo lo qual por esta Ciudad se otorgo el poder del
tenor siguiente

P
1000.11.

Sea notorio, como no es el Consejo, Justicia y Re-
surrección de la M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, fun-
tor en n[uestro] Ayuntamiento como es de rito y co-
munes, para tratar, conferir, y resolver, quanto
sea del servicio de ambas Magestades, bien y utili-
dad de esta Republica; se oyo.

Aquí los nombres de los
Sr. Juan y Car. Residentes

asi juntos, en voz, y en rite de los demas Capu-
tulares, por quienes prestamos voz, y caucion
de q[ue] estaran, y pasaran por lo q[ue] aqui se contenga
d[icho]; Tenido n[uestro] d[icho] n[uestro] poder cumplido, el q[ue]
conforme a d[icho] se requiere, mas p[ro]vee, y deve valer,
a d. fernando Rodriguez, Agente en los Reales

